



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0116-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0171/2025, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0171/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0116-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Espedicto Antonio Cabral Cabral, mediante instancia de fecha dos del mes de mayo del año dos mil veinticinco (02/05/2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal en New York en fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Espedicto Antonio Cabral Cabral, registrada con el Número de Evento 036-01-2014-01-00001979, asentada bajo el núm. 000256, Libro núm. 00160 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0256, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas; incoada por Espedicto Antonio Cabral Cabral, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 036-0038523-5, domiciliado y residente en el 47 Prospect Ave, Lynbrook, Ny, 11563, Estados Unidos de América; mediante instancia de fecha dos del mes de mayo del año dos mil veinticinco (02/05/2025) y recibida de la Oficina de Servicio al Ciudadano este Tribunal en New York en fecha 06 de mayo de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los nombres ESPEDICTO ANTONIO CABRAL CABRAL y



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EXPEDITO ANTONIO CABRAL CABRAL recaen sobre la misma persona. Que en caso de comprobarse que ESPEDICTO ANTONIO CABRAL CABRAL y EXPEDITO ANTONIO CABRAL CABRAL son la misma persona, este Honorable Tribunal emita una Sentencia, ordenando lo siguiente: SEGUNDO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE en el Acta de Nacimiento núm. 000256, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción, San José de Las Matas, inscrita en el Libro núm. 00160, Folio núm. 0256, año 1966, correspondiente al señor ESPEDICTO ANTONIO CABRAL CABRAL, que, en lo adelante, figure como: EXPEDITO ANTONIO CABRAL CABRAL, ordenando al Oficial del Estado Civil correspondiente, que proceda a transcribir la sentencia de Cambio de Nombre que sea emitida, haciendo la anotación marginal correspondiente, en los correspondientes Libros de Registros de Nacimiento. (*Sic*)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Expedicto Antonio Cabral Cabral, registrada con el Número de Evento 036-01-2014-01-00001979, asentada bajo el núm. 000256, Libro núm. 00160 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0256, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas.
- 2) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Expedicto Antonio Cabral Cabral, emitido por la Procuraduría General de la República, el 01 de mayo de 2025
- 3) Certificado de Naturalización núm. 31357907, emitido por los Estados Unidos de América, a favor de Expedito Antonio Cabral, en fecha 14 de noviembre de 2008.
- 4) Fotocopia de la Licencia de Conducir emitida por el estado de New York núm. 641-331-811, correspondiente a Expedito Antonio Cabral.
- 5) Fotocopia de la Tarjeta de Social Security a cargo de Expedito A. Cabral.
- 6) Fotocopia del periódico Listín Diario con la publicación de cambio de nombre del señor Expedicto Antonio Cabral Cabral.
- 7) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 640534831, correspondiente a Expedito Antonio Cabral.
- 8) Fotocopia del Carnet del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. C19404875, correspondiente a Expedito Antonio Cabral.
- 9) Dos (02) fotocopias del Carnet de Taxista correspondiente a Expedito Cabral.

Expediente núm. TSE-12-0116-2025.

Sentencia núm. TSE/0171/2025, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 10) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 036-0038523-5, correspondiente a Espedicto Antonio Cabral Cabral.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0126-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del primer nombre del inscrito, el cual consta como “Espedicto”, para que en lo adelante figure “Expedito”.

Expediente núm. TSE-12-0116-2025.

Sentencia núm. TSE/0171/2025, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figuran los nombres del inscrito como Espedicto Antonio; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio del primer nombre en la ciudad de New York al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Expedito, nombre tal que consta en sus documentos, tales como: 1) Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América; 2) Licencia de Conducir; y 3) Tarjeta de Social Security, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Expedito Antonio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 019-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Expedicto Antonio Cabral Cabral, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Expedicto Antonio Cabral Cabral, registrada con el Número de Evento 036-01-2014-01-00001979, asentada bajo el núm. 000256, Libro núm. 00160 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0256, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Expedito Antonio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Expedito Antonio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure

Expediente núm. TSE-12-0116-2025.

Sentencia núm. TSE/0171/2025, del diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.